

DECRETO 979/1973, de 26 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Arcenillas (Zamora), calle José Antonio Primo de Rivera, número 2, en favor de su ocupante.

Don Francisco de Anta Salvador ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Arcenillas (Zamora), calle José Antonio Primo de Rivera, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil ciento setenta y cuatro pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco de Anta Salvador, con domicilio en Arcenillas (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Arcenillas (Zamora), calle José Antonio Primo de Rivera, número dos, con una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados y linderos siguientes: derecha, tras iglesia o tierra de labor; izquierda, era de Rosario de Anta; fondo, era de Francisco y Rosario de Anta. Se trata de la mitad de una finca urbana, consistente en ciento veintiséis metros cuadrados del total de la misma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos once, libro veintisiete, folio ciento ochenta y cuatro, finca tres mil doscientos siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil ciento setenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 980/1973, de 26 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Monreal del Campo (Teruel), calle Rocasolano, número 10, en favor de su ocupante.

Don Victoriano Martín Villuendas ha interesado la adquisición directa de un solar sito en término municipal de Monreal del Campo (Teruel), calle Rocasolano, número diez, propiedad del Estado, y sobre el que el solicitante ha construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de doce mil (12.000) pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Victoriano Martín Villuendas con domicilio en Monreal del Campo (Teruel), calle Rocasolano, número diez, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Monreal del Campo, calle Rocasolano, número diez, con una super-

ficie de ciento sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: D., Lucía Ramos; I., Francisco Boira, y F., vía pública.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha al tomo quinientos noventa y ocho, libro cuarenta y tres, folio setenta y seis, finca cuatro mil doscientos setenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doce mil pesetas las cuales habrán de ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 981/1973, de 26 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Nicaragua, número 12, en favor de su ocupante.

Don José Arcas Mena ha interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Nicaragua, número cuarenta y tres, propiedad del Estado, y sobre el que el solicitante ha construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ochocientas treinta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Arcas Mena, con domicilio en Ramiro de Maeztu, dos y cuatro, Melilla, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Melilla, calle Nicaragua, número cuarenta y tres, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: D., casa número cuarenta y cinco de la calle Nicaragua, de doña Mimuna Bentz Haddu; I. casa número cuarenta y uno de la calle Nicaragua, de don Ricardo Jiménez Melgarejo, y F., casa número cuarenta y cuatro de la calle Costa Rica, de don Hamed Mohamed Hach Abdelah.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento treinta y siete, libro ciento treinta y siete, folio ciento ochenta y ocho, finca cuatro mil setecientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil ochocientas treinta y seis (1.836) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE